



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Sección de Correspondencia	
Departamento	Divisiones y Secciones
OBSERVACIONES	
Solo Claro	

02599

Santo Domingo, D.N.
20 de Abril del 2015

047

Excmo.:
Arq. Andrés Navarro,
Ministro de Relaciones Exteriores.
Sus manos.-

Atención: Dra. Alejandra Liriano, Viceministra de Relaciones Exteriores.
Asunto: Acuerdo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen.

Distinguidos Señores:

Cortésmente, tengo a bien comunicar el resultado del análisis hecho por nuestra institución respecto de la conveniencia de que la República Dominicana se adhiera al Acuerdo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen.

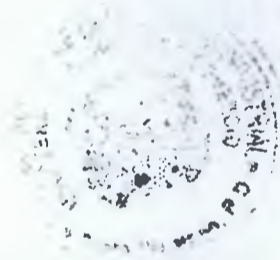
Como es de su conocimiento, nuestro país tiene múltiples municipios con tradición agrícola, de vocación exportable. Muchos de estos cultivos y sus productos derivados presentan características intrínsecas a la geografía del terreno y los dominicanos que los cultivan. Es por ello de vital importancia nuestra adhesión a este tratado que refuerza las Denominaciones de Origen.

No solo la agricultura se beneficia de estas denominaciones sino que otros productos industriales de los cuales el Ron Dominicano es paradigma, requieren también de similar protección. Estar pues asociados a un grupo de naciones con especial interés en las Denominaciones de Origen, como ocurre con las signatarias del Acuerdo de Lisboa, es un refuerzo beneficioso.

Anexo remitimos los fundamentos explicativos en favor de la adhesión del Acuerdo.

Atentamente,

Dra. Ruth Alexandra Lockward
Directora General



MIREX
VICEMINISTERIO PARA POLÍTICA EXTERIOR
RECIBO DE CORRESPONDENCIA
Fecha 23/4/2015 Hora 8:20
Recibido por HR

ONAPI®

ACUERDO DE LISBOA
RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE
LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN



Santo Domingo, República Dominicana

↓ Antecedentes históricos: objetivos, diferencia entre asamblea y el acuerdo.

Las primeras Leyes para la protección y el registro internacional de las Denominaciones de Origen (D.O.), se encuentran estipuladas en el Arreglo de Lisboa Relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional que fue suscrito el 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, fue modificado el 28 de septiembre de 1979 y es un arreglo del Art. 19 del convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 1883¹, por lo que pueden adherirse al Arreglo los Estados que son parte en el Convenio de París; los instrumentos de ratificación o de adhesión deben depositarse en poder del Director General de la OMPI.

El acuerdo de Lisboa tiene como objeto, facilitar la protección de las D.O. y luego del registro nacional, estipular la administración del mismo, y establece las disposiciones para obtener su reconocimiento en otros países miembros del Arreglo.

Se encuentra administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI)², el Arreglo está complementado por un Reglamento. La última versión del Reglamento fue adoptada en septiembre de 2011 y entró en vigor el 1 de enero de 2012. La OMPI mantiene el Registro Internacional de Denominaciones de Origen y notifica a los Estados contratantes a través de un boletín oficial del sistema de Lisboa.

¹ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. El Artículo 19 Arreglos particulares: Queda entendido que los países de la Unión se reservan el derecho de concertar separadamente entre sí arreglos particulares para la protección de la propiedad industrial, en tanto que dichos arreglos no contravengan las disposiciones del presente Convenio.

² La OMPI es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.). Es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, que cuenta con 188 Estados miembros. <http://www.wipo.int/about-wipo/es/>

Luego de publicado el boletín, los Estados contratantes podrán declarar, en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de la notificación de registro, que no pueden asegurar la protección de la denominación registrada en su territorio, donde especifique los motivos de la declaración de denegación de la protección, que se encuentra estipulado en el párrafo 3 del artículo 5³.

En otro orden, el Arreglo de Lisboa creó una Unión y ésta se dotó de una Asamblea a la que pertenecen los Estados miembros de la Unión que se hayan adherido, como mínimo, a las disposiciones administrativas y a las cláusulas finales del Acta de Estocolmo. La Asamblea podrá invitar al Director General a modificar cualquier disposición de la Instrucciones Administrativas.

↓ Denominación de origen y su protección:

El concepto Denominación de origen distingue denominativos que hacen referencia a una región geográfica del país con la que se identifican, designa productos originarios de la misma, cuya calidad y/o característica se deben esencialmente al medio geográfico, entendiéndose como medio geográfico los factores naturales y humanos.

La República Dominicana, en su compendio legislativo en materia de Propiedad Industrial, contempla las D.O y las define como: "*una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya calidad, reputación u otras características es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser un nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar*". (Ley 20-00 Art. 70 literal i)⁴

³ Las referencias a los considerandos, artículos, secciones, capítulos, títulos y partes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificados por el presente Tratado, contenidas en otros instrumentos o actos se entenderán como referencias a los considerandos, artículos, secciones, capítulos, títulos y partes de dichos tratados numerados de nuevo de conformidad con el apartado 1 y, respectivamente, a los apartados o párrafos de dichos artículos, numerados u ordenados de nuevo por determinadas disposiciones del presente Tratado.

⁴ Compendio Legislativo en materia de Propiedad Industrial de la República Dominicana, julio del 2008, Art. 70 Literal i.

*Reputación
*Notoriedad *Calidad
* Características del
producto
* Medio Geográfico

*Factores Natutales
* Recursos Humanos
*Activos Intangible
*Reglamento de uso

Denominación de
Origen / Ley 20-00
y Acuerdo de
Lisboa

El Art. 2 del Arreglo de Lisboa para la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional (1958), las define como: "*la denominación geográfica de un país, región o localidad que sirva para designar a un producto originario del mismo, cuya calidad o Características se deben exclusiva o esencialmente al Medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos*".

Los países que se acojan al Arreglo de Lisboa, se comprometen a proteger en sus respectivos territorios las denominaciones de origen de productos de los demás signatarios del Arreglo. Inicialmente debe de contarse con el registro nacional para proceder con el registro internacional según el acuerdo, y así lo describe la Ley 20-00, en el Art. 127, Registro de Denominaciones de Origen.

- 1) La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial mantendrá *un registro de denominaciones de origen, en el cual se registrarán las denominaciones de origen nacional*, a solicitud de uno o varios de los productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o de fabricación en la región o en la localidad del país a la cual corresponde la denominación de origen, o de una persona jurídica que los agrupe, o a solicitud de alguna autoridad pública competente.
- 2) Los productores, fabricantes o artesanos extranjeros, o las personas jurídicas que los agrupen, así como las autoridades públicas competentes de países extranjeros, *pueden registrar las denominaciones de origen extranjero*.

En el mismo orden, en el Artículo 1.2 del Arreglo de Lisboa⁵ establece que, para proceder al registro de una "Denominación de Origen" en la Oficina Internacional de la OMPI, esa denominación de origen debe estar "reconocida" y "protegida" en el país de origen.

↓ **Conveniencia de las denominaciones de origen para los países de vocación agroexportadora.**

Las D.O. son una herramienta de protección del sistema de propiedad intelectual, útil para dinamizar la economía de los países y promover los valores que poseen los pueblos y/o comunidades como la calidad, la zona geográfica de producción, los métodos de producción, y otras características específicas de sus productos nativos.

La República Dominicana es signataria de diversos Acuerdos importantes tanto para su desarrollo económico, social como para el impulso de la actividad exportadora. Algunos de estos, como el Acuerdo de la Asociación Económica de la Unión Europea (EPA, por sus siglas en inglés) tienen como compromiso el registro de D.O., reconociendo la protección y efectividad que las mismas confieren. La ratificación del acuerdo de Lisboa sería un elemento de reafirmación de tal compromiso, abriendo las puertas de la República Dominicana a un espacio que incluye a países en cuya política comercial, las D.O. tienen un papel preponderante.

Lo anterior es de particular interés para países productores de bienes tradicionales agropecuarios, artesanía tradicional, industrias derivadas de productos agropecuarios, y todo aquel material de comercio en cuya elaboración la geografía y la tradición de manufactura, proceso o cultivo, confieren un aspecto distintivo.

⁵ Artículo primero Constitución de una Unión particular: Protección de las denominaciones de origen registradas en la Oficina Internacional, 2) Se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del presente Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la « Oficina Internacional » o la « Oficina ») a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la « Organización »)

Las D.O. son el elemento primordial para promover la diferenciación de estos productos, manteniendo la exclusividad de su venta en manos de sus desarrolladores originales. Tienen además los siguientes beneficios asociados:

- Aporta a la creación de empleos por el incremento de la demanda, fomento de la investigación científica para la mejora continua de los procesos
- Fomenta de la exportación, y mejora en los márgenes comerciales
- Protege el mercado nacional de las competencias desleales que simulen el origen de una D.O: registrada.
- Promueve la cultura de la asociatividad entre los titulares de una D.O. y el progreso sostenido de la cultura de calidad entre los integrantes del grupo.
- Permite estrategias mercadológicas comunes para promover las marcas nativas en el extranjero.

Asimismo es importante hacer mención de los rubros significativos para la economía nacional que ya cuentan con D.O. y otros están en vía de obtenerlas. El Anexo 5 contiene los volúmenes de comercio que involucra los principales productos de exportación, muchos de los cuales son susceptibles para el registro de una Denominación de Origen e Indicación Geográfica, en el 2012 el país exportó a los países miembros del Acuerdo un total de US\$54,421,269.10, en el 2013 US\$789,918.74 y en el 2014 exportaron US\$63,020,292.64⁶

Rubros:

AGROINDUSTRIALES	MINERO	ARTESANALES
- Café (Cuenta con D.O.)	- Ámbar	- Muñecas de Barro
- Cacao (Cuenta con I.G.)	- Larimar	- Talabartería
- Tabaco (Cuenta con I.G.)	- Sal Gema	- Fibras
- Mango		
- Casabe		
- Mabi		
- Guavaberry		
- Aguacate		
- Coco		

⁶ Ver las exportaciones por países de los rubros más importantes del país, en anexos

Como importancias y beneficios de los instrumentos jurídicos de las D.O. podemos mencionar, bajos costos asociados a su registro, gobernanza colectiva como núcleo del sistema por ende economía de escala y en la mayoría de jurisdicciones tienen protección indefinida (República Dominicana: Art.132 Ley de Propiedad Industrial 20-00). Referencias de éxitos: Tequila, Habano Cubano y Pisco Perú, han ganados controversias en base al reconocimiento del arreglo de Lisboa.

Otro sector que se beneficia de poseer una D.O. es el turismo, con la elaboración de los senderos del cacao de San Francisco de Macorís, ferias para promocionar estos productos que a la vez promueven el movimiento del turismo y las ventas de estos productos.

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), como parte de su función. Ha venido realizando campañas de acercamiento a las comunidades del país, sensibilizando a los sectores, a fin de obtener los registros en esta modalidad.

Actualmente el país cuenta con cuatro D.O. (Café Valdesia por El consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), Los Bejucos y el Ramonal por Nazario Rizek, Café Barahona por El consejo Dominicano del Café (CODOCAFE). En proceso se encuentra la D.O. Café Juncalito (ASOPROCAES) y Ron Dominicano (ADOPROM).

La adhesión al acuerdo de Lisboa confiere mayor seguridad jurídica a los titulares de estos registros y demás productores, artesanos y comunidades, que en el proceso opten por esta modalidad de protección.

Para ejemplificar la importancia de las D.O: baste citar que la Unión Europea tiene contabilizadas en su registro 3.000 Indicaciones Geográficas /Denominación de Origen (sin incluir Indicaciones Geográficas no agrícolas). China, por su parte, tiene protegidas ya 1.000 y la India, que apenas inicia, 179.

↓ **Recomendaciones finales.**

- Solicitar la Adhesión al Acuerdo de Lisboa.
- Buscar alianzas internacionales a los fines de reforzar las Denominaciones de Origen en la próxima reunión a celebrarse en Ginebra, Suiza en el mes de mayo del 2015.
- Instruir las delegaciones diplomáticas de la Republica Dominicana sobre el refuerzo del sistema de Denominaciones de Origen, como materia de alto interés para el país.

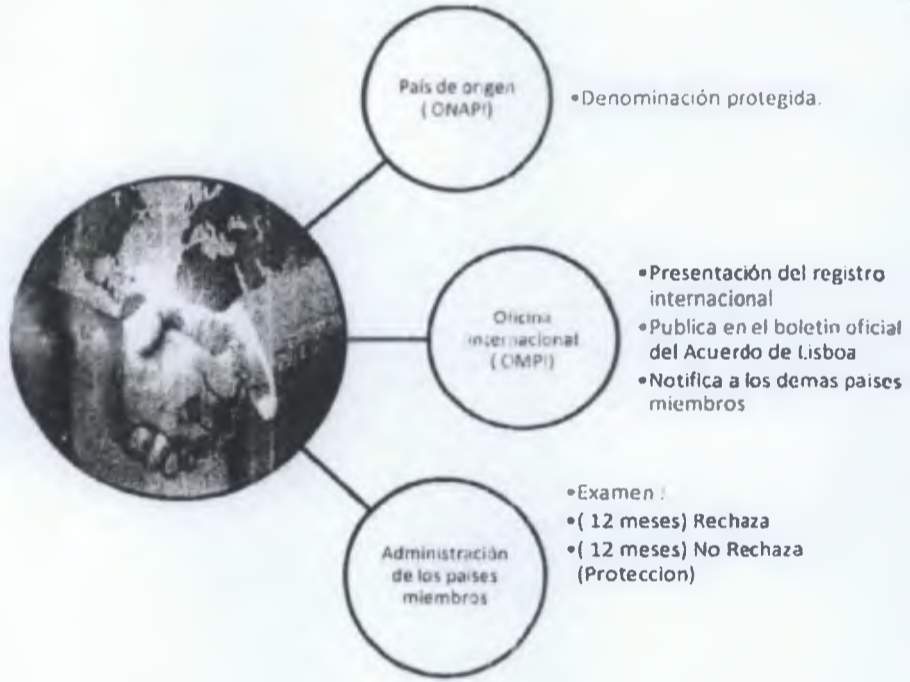
↓ Anexos:

Anexo No. 1: Listados de Países firmantes del Acuerdo de Lisboa para la Denominación de Origen.

Países con anterioridad	En vigor	Fecha del más reciente	En vigor
Argelia	1 de julio 1972	Estocolmo	21 de octubre 1957
Bosnia y Herzegovina	1 de julio de 2013	Estocolmo	4 de julio de 2013
Bulgaria	12 de agosto 1975	Estocolmo	12 de agosto 1975
Burkina Faso	1 de septiembre 1975	Estocolmo	1 de septiembre 1975
Camboya	1 de noviembre 1977	Estocolmo	16 de noviembre 1977
Costa Rica	1 de julio 1997	Estocolmo	10 de julio 1997
Cuba	1 de septiembre 1966	Estocolmo	3 de abril 1977
Eslovaquia	1 de enero 1993	Estocolmo	1 de enero 1993
Ex República Yugoslava de Macedonia	6 de octubre 2010	Estocolmo	6 de octubre 2010
Francia	1 de septiembre 1966	Estocolmo	12 de agosto 1949
Georgia	11 de junio 1975	Estocolmo	19 de junio 1975
Georgia	1 de septiembre 2004	Estocolmo	23 de septiembre 2004
Haití	27 de septiembre 1966	Estocolmo	25 de septiembre 1966
Hungría	1 de marzo 1967	Estocolmo	11 de octubre 1977
Irán (República Islámica del)	9 de marzo 2004	Estocolmo	9 de marzo 2004
Israel	1 de septiembre 1966	Estocolmo	31 de octubre 1973
Italia	2 de diciembre 1966	Estocolmo	14 de abril 1977
México	1 de septiembre 1966	Estocolmo	16 de enero 2004
Montenegro	1 de junio 2006	Estocolmo	1 de junio 2006
Nicaragua	1 de junio 2006	Estocolmo	15 de junio 2006
Perú	1 de mayo 2005	Estocolmo	10 de mayo 2005
Portugal	1 de septiembre 1966	Estocolmo	17 de abril 1961
República Checa	1 de enero 1993	Estocolmo	1 de enero 1993
República de Moldova	1 de abril 2001	Estocolmo	1 de abril 2001
República Popular Democrática de Corea	4 de marzo 2005	Estocolmo	4 de marzo 2005
Rumanía	1 de mayo 1999	Estocolmo	1 de mayo 1999
Suecia	3 de abril 1975	Estocolmo	3 de abril 1975
Tailandia	1 de octubre 1974	Estocolmo	11 de noviembre 1974

Nota: 18 países más adelante.

Anexo No. 2. Proceso de registro de D.O., en la oficina internacional.



Anexo No. 3: Proceso de registro de D.O., en la oficina nacional u originaria (ONAPI):



Anexo No.4: Proceso de solicitud de adhesión de acuerdo de Lisboa:

Para solicitar adhesión al Acuerdo, se debe de remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), una comunicación dirigida al Ministro (Arq. Andrés Navarro, actual ministro), fundamentado el por que Republica Dominicana debe de adherirse al mismo. Luego los siguientes pasos lo realiza el MIREX (Emite certificación del consultor jurídico de MIREX para solicitar adhesión, va a la Presidencia de la República Dominicana, Tribunal constitucional, luego de su aprobación vuelve a la Presidencia, luego al Congreso, Presidencia y MIREX, para ser remitido a los representantes del cuerpo Diplomático en Ginebra, Suiza a fin de ser depositado).

Anexo No.05: Estadísticas de exportaciones.

Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana

CEI-RD

Exportaciones, Producto-Destino

enero-diciembre 2012,

Valor FOB US\$

Código	Producto-País	2012	
		Kilogramo	Valor FOB
1801.00.10	CACAO EN GRANO TIPO HISPANIOLA	14,830,093.60	36,732,264.43
	MEXICO	8,141,441.00	19,709,644.54
	ITALIA	3,377,996.60	8,113,026.24
	ESPAÑA	2,395,314.00	6,070,149.21
	FRANCIA	915,341.00	2,657,626.43
	COSTA RICA	1.00	181,818.00
2401.10.10	TABACOS	1,199,484.87	7,873,697.05
	NICARAGUA	295,094.99	4,500,663.89
	ESPAÑA	804,102.03	2,942,332.69
	COSTA RICA	24,095.16	121,588.89
	TUNEZ	50,225.00	118,028.75
	ITALIA	9,964.23	113,514.02
	HUNGRIA	8,524.00	53,275.00
	TURQUIA	7,039.00	21,650.50
	FRANCIA	410.96	1,438.36
	HAITI	29.50	1,204.95
0901.11.00	CAFE VERDE EN GRANOS	712,026.00	3,629,771.19
	ITALIA	454,750.00	2,348,138.96
	FRANCIA	237,160.00	1,230,348.65
	MEXICO	19,200.00	40,212.48
	ESPAÑA	916.00	11,071.10
0801.11.00	COCO SECO	10,051,706.28	3,409,641.83
	HAITI	9,469,940.28	3,014,925.83
	ITALIA	581,766.00	394,716.00
2501.00.13	SALES	9,026,019.06	1,360,876.30
	HAITI	9,025,619.06	1,360,404.30
	CUBA	400.00	472.00
1801.00.10	CACAO EN GRANO	251,935.00	751,765.90
	ESPAÑA	100,800.00	284,457.60
	FRANCIA	100,730.00	329,360.50
	MEXICO	50,400.00	137,944.80

	ITALIA	5.00	3.00
0804.40.00	AGUACATES	337,646.12	433,436.73
	ESPAÑA	208,638.00	280,235.22
	FRANCIA	129,008.12	153,201.51
0901.21.20	CAFE MOLIDO	13,088.74	108,680.39
	ITALIA	9,311.68	79,437.19
	ESPAÑA	3,456.00	26,508.67
	CUBA	274.00	2,361.00
	HAITI	47.06	373.53
2008.99.99	COCO RALLADO	95,321.00	47,455.96
	ESPAÑA	95,321.00	47,455.96
0901.21.10	CAFE EN GRANO	5,194.12	44,366.00
	ITALIA	5,177.80	44,364.00
	ESPAÑA	16.32	2.00
0901.21.20	CAFE TOSTADO ORGANICO	1,496.00	15,073.80
	ITALIA	1,496.00	15,073.80
1903.00.00	CASABE	2,822.80	7,305.94
	ESPAÑA	2,822.80	7,305.94
1806.10.00	CACAO EN POLVO	2,592.82	6,933.59
	HAITI	2,572.82	6,633.59
	ESPAÑA	20.00	300.00
	Totales	36,277,491.41	54,421,269.10

Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana

CEI-RD

Exportaciones, Producto-Destino

enero-diciembre 2013

valor FOB US\$

Código	Producto-País	2013	
		Kilogramo	Valor FOB
1801.00.17	CACAO EN GRANO	15,342,194.97	39,953,139.45
	MEXICO	5,207,678.00	12,851,767.92
	ESPAÑA	4,593,303.70	11,797,079.46
	ITALIA	4,243,339.20	11,522,543.07
	FRANCIA	1,297,874.07	3,781,749.00
2401.10.11	TABACOS	2,332,003.32	9,767,015.74
	NICARAGUA	266,227.48	3,953,540.13
	ESPAÑA	1,189,937.44	3,536,300.54
	CUBA	715,127.00	1,594,230.00
	MARRUECOS	92,864.00	297,164.80
	COSTA RICA	23,911.94	269,300.88
	TURQUIA	21,418.06	94,270.65
	HAITI	21,700.00	14,559.58
	BULGARIA	659.00	7,424.95
	ITALIA	158.40	224.22
3302.90.10	COCOS	10,957,665.65	3,627,171.16
	HAITI	10,347,359.65	3,315,949.19
	ITALIA	368,386.00	231,367.97
	ESPAÑA	241,920.00	79,854.00
0901.12.00	CAFÉ VERDE EN GRANOS	913,161.09	3,883,674.03
	ITALIA	565,441.94	2,469,677.05
	FRANCIA	347,436.00	1,412,063.06
	REPUBLICA CHECA	145.15	1,208.00
	ESPAÑA	138.00	725.92
1801.00.12	CACAO EN GRANO ORGANICO	630,002.00	1,562,027.00
	ESPAÑA	554,400.00	1,383,883.20
	ITALIA	75,600.00	178,138.80
	FRANCIA	2.00	5.00
2501.00.14	SALES	7,315,444.22	1,090,773.60
	HAITI	7,314,824.74	1,090,557.94
	ESPAÑA	615.48	203.11
	MEXICO	4.00	12.55
0901.21.24	CAFÉ MOLIDO	8,624.01	66,924.83
	ITALIA	4,165.77	32,293.96
	ESPAÑA	3,859.69	31,070.01

	REPUBLICA CHECA	72.36	1,904.40
	MEXICO	346.00	1,297.00
	CUBA	158.40	192.24
	HAITI	21.79	167.22
0804.40.01	AGUACATES	374,580.90	308,142.44
	FRANCIA	227,124.49	267,910.78
	ESPAÑA	146,578.41	39,853.25
	HAITI	786.00	263.97
	ITALIA	81.00	100.44
	MEXICO	11.00	14.00
2008.99.99	COCO RALLADO	30,153.14	44,663.85
	ESPAÑA	30,044.00	44,049.75
	HAITI	109.14	614.11
1903.00.00	CASABE	14,647.96	26,648.43
	ESPAÑA	14,647.96	26,648.43
1805.00.00	CACAO EN POLVO	5.00	400.00
	ESPAÑA	5.00	400.00
	Total	74,107.02	789,918.74

Fuente: Estadísticas; DGA & CEI-RD

04/11/2014

Referencias:

http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=285847

<http://www.wipo.int/lisbon/es/index.html>